Expediente: **4935/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ DIAZ OLGA TERESA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **27/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - DIAZ, Olga Teresa-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4935/25

H108022866140

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ DIAZ OLGA TERESA s/ SUMARIO EXPTE 4935/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 26 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrada apoderada de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza promueve juicio de cobro sumario de pesos en contra de DÍAZ, OLGA TERESA, D.N.I.: 20.151.939**,** con domicilio en Barrio Apem - Manzana “G” - Casa “15” - Las Talitas, mediante cargos agregados digitalmente en fecha 16/05/2025, por la suma PESOS: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 36/100 ($ 479.738,36), en concepto de capital, más los intereses devengados por dicha suma desde la fecha de la mora hasta la fecha de su total y efectivo pago de de lo adeudado, con más gastos y costas.

Funda la presente demanda en la deuda contraída por la accionada por haber solicitado y recibido tarjeta de crédito VISA CABAL emitida por la actora a su favor, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, según surge de la documental que acompaña, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que la solicitante se obligó a cumplir.

Que intimada de pago y citada a audiencia, la accionada no comparece a estar a derecho, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC).

Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la tasa de intereses pactadas por las partes. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses.

En fecha 04/09/25 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 38/100 ($15.597,38?), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de $479.738,36 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 239.869,18. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de DÍAZ OLGA TERESA, por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 36/100 ($ 479.738,36) con más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago. Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días DÍAZ OLGA TERESA, D.N.I.: 20.151.939, con domicilio en Barrio Apem - Manzana “G” - Casa “15” - Las Talitas al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 38/100 ($15.597,38?), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de

este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR honorarios al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza por la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 26/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.